

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

3176 *DECRETO 292/2005, de 13 de diciembre de 2005, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 26/2003, de 14 de febrero, por el que se creó el Comité Ético de Investigación Clínica de Aragón.*

El Decreto 26/2003, de 14 de febrero, creó y acreditó al Comité Ético de Investigación de Aragón (CEICA), adscrito al Departamento de Salud y Consumo, con el fin de velar por la correcta aplicación de los principios metodológicos, éticos y legales en todos los ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios que se realicen en Aragón.

El Artículo 65 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, por la que se creó el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, otorgó a éste, entre otras, las funciones de formación del personal investigador, el diseño de las líneas de investigación relacionadas con las prioridades de salud, la promoción y desarrollo de proyectos de investigación en ciencias de la salud y el dar soporte a grupos de investigación.

Posteriormente, por medio de la Orden de 1 de diciembre de 2003, del Departamento de Salud y Consumo, se encomendó al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud el ejercicio de las funciones administrativas propias de la secretaría del CEICA.

El Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud estableció que el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud es el organismo encargado para la formación de los recursos humanos, el fomento de la investigación, la asesoría y cooperación y el aumento del conocimiento sobre la salud de la población y sus determinantes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, como ya se recogía en el Convenio Marco de Colaboración entre el Servicio Aragonés de Salud y el Instituto de Ciencias de la Salud firmado en fecha 14 de noviembre de 2.003.

La entrada en vigor de las citadas normas, la experiencia acumulada desde la puesta en funcionamiento del CEICA y la búsqueda de una mayor efectividad administrativa y concentración y concreción de medios, han mostrado la necesidad de llevar a cabo determinadas modificaciones en el Decreto 26/2003, que afectan a la composición y al funcionamiento del CEICA y que refuerzan el papel del Instituto como encargado de prestar el apoyo administrativo, de gestión y técnico necesario para el correcto funcionamiento de dicho Comité.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 13 de diciembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.—Modificación de los artículos que se indican del Decreto 26/2003, de 14 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Comité Ético de Investigación Clínica de Aragón.

Primero.—Se modifica el apartado 1 del artículo 4, procediendo a eliminar la referencia en la composición del Comité Ético de Investigación Clínica de Aragón de: - Un farmacéutico de Administración Sanitaria, que actuará como secretario del Comité y que será el encargado de proporcionar el apoyo técnico-burocrático necesario para el correcto funcionamiento del Comité, sustituyéndolo por: - Un titulado superior en ciencias biomédicas, personal del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, que actuará como Secretario del Comité y será el encargado de proporcionar el apoyo técnico-burocrático necesario para el correcto funcionamiento del Comité.

Segundo.—Se modifica artículo 9 que pasa a tener la siguiente redacción:

«Por el Departamento de Salud y Consumo se habilitarán los recursos, tanto humanos como materiales, necesarios para el funcionamiento del Comité Ético de Investigación Clínica.

El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, según esto, será el órgano encargado de prestar el apoyo administrativo, de gestión y técnico necesario para el correcto funcionamiento del Comité Ético de Investigación Clínica de Aragón.

El Departamento de Salud y Consumo asignará al Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud la financiación suficiente para el funcionamiento del Comité Ético de Investigación de Aragón.

Será responsabilidad del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud la gestión de las cantidades que cada promotor de ensayo deba abonar como gastos derivados de la evaluación de los ensayos clínicos, los cuales serán fijados reglamentariamente por periodos anuales.

El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud será el responsable del encargo formal de los servicios externos que fueran necesarios, y, en especial, los previstos en el artículo 4.4.d) el Decreto 26/2003.»

Disposición final.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA M^a NOENO CEAMANOS**

3177 *DECRETO 293/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se amplía el plazo de adaptación establecido en la disposición transitoria del Decreto 24/2005, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de los establecimientos sanitarios dedicados a las actividades de óptica, ortopedia y audiprótisis en Aragón.*

La disposición transitoria del Decreto 24/2005, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de los establecimientos sanitarios dedicados a las actividades de óptica, ortopedia y audiprótisis en Aragón, establece que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de dicho Decreto, estos establecimientos deberán adaptarse a la regulación establecida en el mismo. Dicha adaptación supone la obtención de la autorización sanitaria en los términos fijados en dicha norma. Este plazo finaliza el 26 de febrero de 2006.

Por otra parte la Disposición final primera habilita a la Consejera titular competente en materia de Salud para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto. El artículo 6 g, obliga a los titulares de establecimientos a contar con todos aquellos medios técnicos, instalaciones y profesionales necesarios para llevar a cabo sus actividades sanitarias. Por tanto el reglamento en cuestión necesita de desarrollo normativo, a fin de determinar cuales son dichos requisitos. Para los establecimientos sanitarios de óptica dicho desarrollo se ha materializado con la publicación de la Orden de 27 de julio de 2005, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regulan las condiciones sanitarias y técnicas de los establecimientos de óptica. Para los establecimientos de audiprótisis y ortopedias está pendiente su aprobación y publicación.

En esta situación y con el objetivo de reunificar y sincronizar los plazos de adaptación al Decreto 24/2005 y sus normas de desarrollo, se ha hecho patente la necesidad de prorrogar el plazo que establece la disposición transitoria con la finalidad de que todos los establecimientos sanitarios puedan adaptarse a los requisitos previstos en el citado Decreto.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Salud y Consumo y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 13 de diciembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo único:

Se prorroga por un año el plazo que establece la disposición transitoria del Decreto 24/2005, por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de los establecimientos sanitarios dedicados a las actividades de óptica, ortopedia y audiprótisis en Aragón.

Disposición final única:

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 13 de diciembre de 2005.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Salud y Consumo,
LUISA M^a NOENO CÉAMANOS**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

3178 DECRETO 294/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la red de hospederías de Aragón.

El artículo 35.1.37 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, otorga a la Comunidad Autónoma de Aragón competencia exclusiva en «promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de Aragón».

Dicha competencia ha sido desarrollada mediante la promulgación de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón. La disposición adicional tercera de esta Ley ha incorporado la regulación de la Red de Hospederías de Aragón.

Esta novedad normativa ha venido a dar respuesta a una realidad preexistente, como es la puesta en funcionamiento de distintos establecimientos de alojamiento turístico, impulsados por la Administración de la Comunidad Autónoma, que, bajo la denominación de Hospederías, han tenido como misión principal el afianzamiento de un turismo de calidad en un entorno patrimonial privilegiado. Rasgo distintivo de la creación de estas Hospederías ha sido el cooperar con una efectiva política de desarrollo rural y equilibrio territorial, puesto que se han implantado preferentemente en lugares donde no existía, hasta esa fecha, una suficiente oferta turística.

Las Hospederías de Aragón han sido también un importante instrumento de actuación para el desarrollo local, en el ámbito de la política regional de la Unión Europea.

A partir de la entrada en vigor de la Ley del Turismo de Aragón, el término «Hospedería de Aragón» queda reservado a los establecimientos hoteleros integrados en la Red de Hospederías de Aragón. Podrán ser gestionados directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma o, indirectamente, a través de organismo público, sociedad mercantil o arrendatario. También podrán incorporarse a la Red, mediante convenio suscrito con el Departamento del Gobierno de Aragón responsable de turismo, aquellos establecimientos hoteleros gestionados por entidades locales o empresas privadas.

En cuanto a los nuevos establecimientos que se integren en la Red de Hospederías, deberán pertenecer, como mínimo, a la categoría de hotel de tres estrellas.

A partir de esta regulación legal, se hace necesario a todas luces su desarrollo reglamentario, de forma que se definan los aspectos principales de funcionamiento de la Red de Hospe-

derías, al tiempo que se especifican con claridad todos los requisitos que deberán cumplir los establecimientos que aspiren a integrarse en la misma.

Este Decreto establece los criterios de gestión de la Red de Hospederías de Aragón, incorporando como pieza principal de la misma a un Gestor de la Red, de manera que se asegure la consecución de elevados estándares de calidad, al tiempo que se respeta la distinta titularidad de los establecimientos hoteleros.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 16.7 y 29 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, del Gobierno de Aragón; y en desarrollo de la disposición final quinta de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de 9 de noviembre de 2005 y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del trece de diciembre de 2005,

DISPONGO:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Decreto es regular la gestión armonizada de la Red de Hospederías de Aragón y los requisitos para la integración y baja en la misma de los establecimientos hoteleros.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este Decreto, se entiende por:

—«Hospedería de Aragón»: el establecimiento hotelero caracterizado por su singularidad y elevado nivel de calidad, asentado en un edificio de interés patrimonial o en un entorno paisajístico, monumental o natural privilegiado, que contribuye a la dinamización económica y social de la zona en la que se ubica.

—«Red de Hospederías de Aragón»: el conjunto de Hospederías de Aragón, que comparten identidad visual, objetivos de calidad y unos parámetros básicos en materia de estrategia comercial.

—«Gestor de la Red»: el órgano administrativo, organismo público o empresa de la Comunidad Autónoma encargado de la dirección y coordinación de los elementos comunes a todas las Hospederías de Aragón.

CAPITULO II RED DE HOSPEDERIAS DE ARAGON

Artículo 3. Autorización turística.

El establecimiento que pretenda integrarse en la Red de Hospederías de Aragón habrá de contar con la autorización turística de hotel y estar clasificado, como mínimo, en la categoría de tres estrellas.

Artículo 4. Integración en la Red de Hospederías de Aragón.

1. El Consejero competente en turismo, para acordar la integración de un establecimiento hotelero en la Red de Hospederías de Aragón, tendrá en consideración el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El asentamiento del hotel en un edificio de interés patrimonial o en un entorno paisajístico, monumental o natural privilegiado, otorgando preferencia a la recuperación del patrimonio arquitectónico aragonés.

b) La ubicación en una zona que precise de una dinamización económica y social.

c) El análisis favorable de la viabilidad económica.

2. Asimismo podrán ser tenidos en cuenta los siguientes elementos complementarios:

a) La implantación de sistemas integrales de calidad.

b) Los criterios de gestión acordes con la sostenibilidad y el respeto de los valores ambientales del entorno.